



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 059-2020-GRLL-GGR/GRA

Trujillo, 30 de marzo del 2020

VISTO:

El Memorándum N° 206-2020-GRLL-GOB/GGR de fecha 30 de marzo del 2020, el cual solicita el giro de un anticipo con cargo a rendir cuenta documentada por la suma de S/. 10,000.00 para la adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar para personas vulnerables en el marco del estado de emergencia por el COVID-19, y el Informe N° 22-2020-GRLL-GRA/SGLSG de fecha 30 de marzo del 2020 que sugiere se efectúe un anticipo con cargo a rendir cuenta documentaria y;

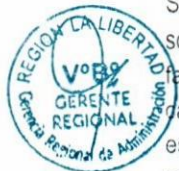
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de marzo del 2020 mediante Memorándum N° 206-2020 GRLL-GOB/GGR el Gerente General Regional hace de conocimiento que una de las medidas complementarias de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID - 19, es la adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar para personas vulnerables en ese contexto en el ámbito regional los integrantes de las familias de las personas que han sido contagiadas con este virus tienen un alto riesgo de ser contagiadas y consecuentemente estas pueden contagiar al resto de la población al momento de salir a adquirir sus productos de la canasta familiar, por esta razón para que durante su aislamiento obligatorio no exista ninguna posibilidad de contagio, el Gobierno Regional La Libertad ha creído conveniente otorgar a estas familias una canasta básica familiar con productos de primera necesidad, para ello solicita el giro de un anticipo con cargo a rendir cuenta documentada por la suma de S/. 10,000 soles;

Que, con fecha 30 de marzo del 2020 mediante Informe N° 22-2020-GRLL-GRA-SGLSG la Subgerente de Logística y Servicios Generales hace de conocimiento que la Gerencia General Regional está solicitando recursos para la adquisición de varios de productos de componentes de una canasta familiar para las familias de los contagiados con el COVID-19, en ese sentido considerando que estos gastos requiere de una cancelación inmediata, indica que la Subgerencia de Logística y Servicios Generales no está facultada para realizar este tipo de gastos, por consiguiente de acuerdo al artículo 40° de la Directiva de Tesorería, sugiere que dicho gasto se efectúe a través de un anticipo con cargo a rendir cuenta documentada, por el monto de S/. 10,000 00 previa certificación presupuestal;

Que, el Artículo 40° de la Directiva de Tesorería modificada por la Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15 prescribe: "Encargos a personal de institución, 40.1. Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario al personal de la institución para el pago de obligaciones, que por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipal tales como d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuenta a la oferta local previo informe del órgano de abastecimiento u órgano que haga sus veces (...)"

Que, de acuerdo a lo prescrito por el dispositivo legal citado en el párrafo precedente procede el ENCARGO AL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN para este caso concreto a nombre de la servidora Katherine Maixi Suárez Gutiérrez, quien en adelante será el administrador de los recursos, por el importe de S/. 10,000 00 (diez mil y 00/100 soles), afectado a la Meta 050, en la específica 2.3.1.1.1.1.1, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios debiendo presentar la liquidación total de los fondos asignados adjuntando para tal efecto la documentación sustentatoria que demuestre la veracidad de los hechos y cumplan los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago (Artículo 8°), aprobado por la SUNAT mediante Resolución de



Superintendencia N° 07-99/SUNAT, asimismo deberá considerarse lo establecido en los numerales 40.3 y 40.5 del Artículo 40° de la referida Directiva de Tesorería en la cual señala que la rendición de cuentas no deberá exceder el plazo de 03 días hábiles después de concluido el encargo, asimismo se indica que no procede la entrega de nuevos encargos a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o la devolución de montos no utilizados en encargos anteriormente otorgados;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 modificada por la Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR un Anticipo en la modalidad de ENCARGO AL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN, al servidor Katherine Malexi Suárez Gutiérrez, por el importe de S/. 10,000.00 (diez mil y 00/100 soles), afectado a la Meta 050, en la específica 2.3.1.1.1.1, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, **bajo la supervisión solidaria de la Subgerente de Logística y Servicios Generales**, para los fines señalados en la parte considerativa precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la servidora realice la rendición de cuenta documentada del gasto realizado, en un plazo no mayor de 03 días hábiles de culminada la actividad desarrollada, acompañado del respectivo informe de actividades y logros alcanzados

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que los responsables solidarios previamente a la cancelación de los comprobantes de pago, deberán tener en cuenta la aplicación de los Sistemas Administrativos de IGV: Retenciones y Detracciones, en coordinación con la Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

REGION "LA LIBERTAD"
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. Lic. Cecilia L. Agreda Vera
GERENTE REGIONAL